



BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

DIRECCION:

La Secretaría General de Gobierno

Correspondencia de Segunda Clase.

Registro DGC-Núm. 014 0883

Características 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.

Poder Ejecutivo

ANEXO No. 1

(ZONA MARITIMO-TERRESTRE)

Al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal para la Administración de los Derechos por el otorgamiento de la Concesión y por el uso o goce de inmuebles de la Zona Federal Marítimo-Terrestre, que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Baja California Sur.



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ANEXO No. 1

(ZONA MARITIMO—TERRESTRE)

AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION DE LOS DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESION Y POR EL USO O GOCE DE INMUEBLES DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO—TERRESTRE, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de BAJA CALIFORNIA SUR (en lo sucesivo la Secretaría y el Estado, respectivamente), celebraron el día 7 del mes de octubre de 1983 el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que fue publicado en el "Diario Oficial de la Federación" el día 31 de octubre del mismo año, el cual entrará en vigor a partir del 1o. de enero de 1984.

Dentro del Sistema Nacional de Planeación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público desarrolla una función de apoyo al proyectar los ingresos públicos tomando en cuenta las necesidades del gasto y el equilibrio financiero del Erario Federal.

La Secretaría y el Estado conscientes de la necesidad de adoptar sistemas que acerquen a las autoridades que deban tomar decisiones al lugar en el que surgen los problemas, han considerado necesario delegar a los Estados que tengan Municipios que colinden con la zona federal marítimo-terrestre, las funciones operativas de administración del derecho que se debe pagar por el otorgamiento de la concesión para el uso o goce de dicha zona, así como el derecho por el uso o goce de inmuebles ubicados en la referida zona, cuyos rendimientos serán compartidos entre los tres niveles de gobierno, sin perjuicio de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología siga ejerciendo las funciones de administración de la mencionada zona federal marítimo-terrestre, así como las de otorgamiento, vigilancia sobre el uso y revocación de las concesiones respectivas, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Por lo expuesto, la Secretaría y el Estado, con fundamento en los artículos de la Legislación Federal: 25, 26 y 115 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31 fracciones II y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 6o. fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en rela-



ción con los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal y 174 y 232 a 235 de la Ley Federal de Derechos; y en la Legislación Estatal: artículos 64 fracción XXIV, 79 fracciones XXIII y XXIX, 81, 83 inciso a), fracción IV y 106 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del propio Estado, han acordado formular el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal adicionando a éste la siguiente

CLAUSULA:

UNICA - Como adición al Convenio de Colaboración Administrativa que entrará en vigor a partir del 1o de enero de 1984, la Secretaría y el Estado convienen en coordinarse en relación con los ingresos federales por el otorgamiento de concesiones y por el uso o goce de la zona marítimo terrestre cuando sobre ésta tenga competencia la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para lo cual el Estado por conducto de sus Municipios asume las funciones operativas de administración de los derechos respectivos, de acuerdo con los siguientes puntos:

1o.- Los Municipios ejercerán las funciones operativas de recaudación, comprobación, determinación y cobranza en los términos de la legislación federal aplicable y las relativas de la Sección II del propio Convenio. En materia de Registro Federal de Contribuyentes el Estado o los Municipios sólo ejercerán la función prevista en la fracción III de la Cláusula Sexta de dicho Convenio.

2o.- La Secretaría se reserva la planeación, normatividad y evaluación de la administración de los ingresos de referencia y el Estado y sus Municipios observarán lo que a este respecto señale la propia Secretaría, pudiendo ésta en cualquier momento ejercer las atribuciones a que se refiere el presente Anexo, en forma separada o conjunta con el Estado, aún cuando hayan sido conferidas a este último para que las ejerza por conducto de sus Municipios. El Estado podrá realizar, cuando así se requiera, en forma directa las facultades que se otorgan a los Municipios en este Anexo, ambos casos son, sin perjuicio de la percepción que corresponda a los Municipios.

3o.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tendrá en forma exclusiva la administración de la zona marítimo-terrestre, el otorgamiento y revocación en su caso, de concesiones o permisos y la vigilancia sobre el uso o goce de dicha zona, en los términos de lo dispuesto en la fracción XI del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

Hoja 3

4o.— El Estado y sus Municipios con zona marítimo-terrestre percibirán como contraprestación por la administración que realicen, lo siguiente:

a).— 10% para el Estado de lo recaudado en sus Municipios, por los derechos y sus correspondientes recargos a que se refiere este Anexo.

40% para cada uno de los Municipios en cuyo territorio se recauden los citados derechos y sus correspondientes recargos.

b).— 100% para los Municipios de los gastos de ejecución y de las multas impuestas por ellos en los términos del Código Fiscal de la Federación, así como de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales municipales en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del citado Código, siempre que el Estado o Municipio hayan cubierto el monto de los cheques correspondientes a la Secretaría; en caso contrario, será el 50%.

Lo dispuesto en este Punto, sólo procederá cuando se cobren efectivamente los créditos respectivos.

5o.— Para la rendición de la cuenta comprobada de los citados ingresos coordinados federales, se estará por parte del Estado y sus Municipios a lo dispuesto en la Sección V del mencionado Convenio de Colaboración Administrativa, aplicándose los procedimientos de entero, compensación e información sobre la recaudación correspondiente y ajustándose a los plazos en ella establecidos. El Estado deberá contabilizar en forma total el ingreso percibido por sus Municipios por los derechos citados, sus accesorios y los gastos de ejecución, enterando a la Federación el remanente del mismo, después de haber disminuído el Municipio y el Estado la parte que les hubiera correspondido.

Para el caso de que el Estado sea el que administre directamente los ingresos de referencia, habrá además de proporcionar a la Secretaría en forma mensual la información y comprobación de los pagos que mensualmente efectúe a sus Municipios de las cantidades que les hubieran correspondido.

6o.— El Estado a través de sus Municipios tendrá la facultad señalada en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, para exigir en caso de omisión, la presentación de las declaraciones por el ejercicio de 1983, a que se refiere el artículo 234 de la Ley Federal de Derechos.

7o.— Los asuntos materia del presente Anexo que a la entrada en vigor del mismo se encuentren en trámite ante las autoridades de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, serán concluídos por éstas, además, a la primera de las Secretarías citadas le competará

...



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Hoja 4

la determinación de las contribuciones omitidas por el ejercicio de 1982, cuyos actos y resoluciones se ventilarán a través de las Oficinas Federales de Hacienda que les corresponda, en los términos de lo dispuesto en el "Decreto por el que se dispone que para los efectos del artículo 173 fracción I de la Ley Federal de Derechos para el Ejercicio Fiscal de 1982, los concesionarios y permisionarios de la zona federal marítimo-terrestre, pagarán el derecho a que se refiera dicha fracción conforme se indica", publicado en el "Diario Oficial de la Federación" el 16 de noviembre de 1982.

8o.-- El Estado o la Federación podrán dar por terminado lo dispuesto en este Anexo, de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la Cláusula Vigésimonovena del citado Convenio de Colaboración Administrativa.

9o.-- El presente Anexo se publicará tanto en el "Diario Oficial de la Federación", como en el "Periódico Oficial" del Estado y entrará en vigor a partir del primero de enero de 1984.

México, D.F., a de diciembre de 1983.

POR EL ESTADO;

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL,

C. Alberto Andrés Alvarado Arámburo.

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO DEL ESTADO

Lic. Antonio Benjamín Manríquez Guluarte.

EL SECRETARIO DE FINANZAS
DEL ESTADO,

Lic. Ramón Salido Almada.

POR EL EJECUTIVO FEDERAL:

EL SECRETARIO DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO

Lic. Jesús Silva Herzog, F.

EL SUBSECRETARIO DE
INGRESOS,

Lic. Guillermo Prieto Fortún,;

NOTA: - Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Julio-
de 1984.-

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.— Tribunal Superior de Justicia.— Juzgado Mixto de Primera Instancia.— Santa Rosalía, B.C.

EDICTO

Con fecha 8 de agosto de 1984, se dictó Sentencia dentro del Juicio Civil No. 136/982, promovido por ROBERTO REAL MIRANDA contra la Sucesión Intestamentaria a bienes de la Sucesión del señor GERONIMO CANETT, declarándose que ha prescrito a favor del promovente el 50% del Lote de Terreno ubicado entre las calles General Martínez y Moctezuma de Mulegé, Baja California, con superficie de 1641.54 metros cuadrados con las siguientes colindancias: Al Norte, con Calle Moctezuma; al Sur con la Calle General Martínez; al Este, con el señor Sóstenes Gutiérrez; y, al Oeste

con Victor Gorosave y María Sara Gorosave de Ugalde. Tan luego cause ejecutoria dicha Resolución servirá la misma como título de propiedad al promovente a cuyo efecto se le expedirán las copias certificadas que solicitare de la misma.

Lo que se hace del conocimiento para los efectos del Artículo 3,023 del Código Civil Vigente.

Sta. Rosalía, B.C.S., Agosto 10 de 1984
LA SRIA. DE ACUERDOS EN
FUNCIONES

C. RAFAELA VERDUZCO MURILLO

1 — 3

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Secretaria de la Reforma Agraria.

EDICTO

Dependencia: 15 Delegación. Número: S.R.D. C. Expediente:— ASUNTO: Notificación.
C. REFUGIO SANCHEZ TORRES:

En fecha 18 de Mayo de 1955, celebró Usted con la Comisión Nacional de Colonización, el contrato de Compra-Venta con reserva de dominio número 607, por el Lote No. 19 con superficie de 100-00-00 Has. de la Colonia Agrícola "Guanajuato", ubicada en el Valle de Santo Domingo, Municipio de Comandú, Estado de Baja California Sur, de terrenos de agostadero susceptibles de cultivo y riego, con aguas subterráneas.— Según Actas levantadas en dicha Colonia por personal comisionado por la Secretaría de la Reforma Agraria, con fecha 4 de Septiembre de 1984, Usted y sus sucesores no tomaron posesión del lote que se señala, desde el año de 1968 a la fecha, ni tampoco le hicieron ningún trabajo o mejora al mismo. Consecuentemente, han incurrido en la causal de Privación de Derechos, prevista en la Fracción I del Artículo 47 del Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas vigente.— Por lo que de conformidad con lo dispuesto, en su parte conducente, por el Artículo 50 del citado Reglamento, es procedente la iniciación del procedimiento de Privación de Derechos en su contra.— En tal

virtud, esta Dependencia le fija el plazo de treinta días que establece el numeral invocado, a partir de la última notificación de este Acuerdo que se publicará por medio de edictos, por tres veces, con intervalos de siete días entre uno y otro, en los términos del Artículo 51 —en su parte relativa— del Reglamento que se invoca, en el Boletín Oficial del Estado y en el Periódico: "Sudcaliforniano" de circulación en toda la Entidad, fijándose en la puerta de esta Dependencia, copia del presente Acuerdo, por todo el tiempo del emplazamiento, para que exponga lo que a sus intereses convenga, apercibida que de no hacerlo dentro de ese término, el procedimiento de Privación de Derechos continuará y se resolverá en rebeldía.— Lo que se le notifica por medio de la presente, en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral citado del Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas vigente.

ATENTAMENTE

La Paz, B.C.S., a 19 de Septiembre de 1984
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL DELEGADO AGRARIO EN EL EDO.
ING. FERNANDO ARTECHE ZAMBADA

2 — 3

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B. C. S.

Dirección :

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.— Registro DGC—Núm. 014 0883

Características 315112816

Condiciones

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes).

Los avisos se cobrarán a razón de \$0.50 cincuenta centavos la palabra por cada publicación, excepto los mineros que pagarán \$0.30 treinta centavos. Para el efecto se contarán las palabras con que se denomine la Oficina y se designe su ubicación, el título del aviso (Remate, Edicto etc.) y la firma y antefirma del signatario. En las cifras se contará una palabra por cada dos guarismos.

S U S C R I P C I O N E S :

Por un semestre	\$ 600.00
Por un año	\$ 1,200.00

No se sirven suscripciones por menos de seis meses. Número del día \$50.00, atrasados \$100.00. Previo pago adelantado en las Oficinas Recaudadoras del Gobierno del Estado.

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

Impresión: 1,000 ejemplares.

No se hará ninguna publicación, sin la autorización de la Secretaría General de Gobierno y sin la comprobación de haber cubierto su importe en la Secretaría de Finanzas.